



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2898-HCD-2002.-

Cpde. Expte. N° 166-P-02.-
Sesión N° 18/02.-

VISTO:

El Artículo N° 4° de la Ordenanza N° 2793/99, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario impedir los abusos cometidos hasta el momento en las transferencias de Licencias de Taxis y Remises;

Que es de público conocimiento, que en clara violación a la reglamentación vigente, las mismas se ofrecen en la sección clasificados de los diarios de circulación local;

Que de no tomar urgentes medidas al respecto, estaríamos incumpliendo con nuestro deber de legisladores, desviando la mirada a los continuos negociados a los que se presta la situación actual;

Que sin duda el espíritu que animó al legislador a abrir una excepción a la regla general sentada por el art. 3° que prohíbe la transferencia, cesión, locación o sustitución de las licencias, ha sido el de proteger al Licenciatario y a su familia en aquellos supuestos en que no pudiere seguir haciendo uso de la misma, ya sea por razones de salud o hasta su propia muerte;

Que el objetivo de estos legisladores es impedir el abuso denunciado permanentemente a éste Cuerpo;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: *Modifíquese el Art. 4° inc. a) de la Ordenanza N° 2793/99 que dice: "En casos de enfermedad o ante fallecimiento del titular y a requerimiento de su viuda, hijo mayor o derecho habiente".*

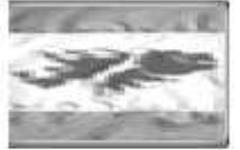
Por: *"En casos de enfermedad debidamente comprobada y acordada por Junta Médica Laboral, convocada por la Autoridad de Aplicación, o ante fallecimiento del titular y a requerimiento de su viuda, hijo mayor o derecho habiente".-*

Art. 2°: *Modifíquese el Art. 4° inc. b) de la Ordenanza N° 2793/99 que dice: "Por incapacidad sobreviniente del permisionario, debidamente acreditada".-*

Por: *"Por incapacidad sobreviniente del Permisionario, la cual debe ser superior al 66% de la total obrera, debidamente acordada por Junta Médica Laboral, convocada por la Autoridad de Aplicación Ad Referéndum del H.C.D.".-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

Art. 3º: *Por Presidencia dése amplia difusión a la modificación de la presente Ordenanza.-*

Art. 4º: *Comuníquese, publíquese, etc.-*

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 03 DE JULIO DEL AÑO 2002.-

HECTOR GERARDO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

OSVALDO JULIAN OCHOA
Vice-Presidente 1º a/c
de Presidencia
Honorable Concejo Deliberante